



RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA IMPULSA PERU

Nº 037 -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA

Lima, 22 OCT. 2018

VISTOS:

El Expediente PAD Nº 017-2017-MTPE/3/24.3/ST, Informe de Precalificación Nº 0014-2018-MTPE/3/24.3/ST, Carta Nº 037-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA e Informe Nº340-2018-MTPE/3/24.3/UGA/OI-OS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 340-2018-MTPE/3/24.3/UGA/OI-OS de fecha 19 de octubre de 2018, la Unidad Gerencial de Administración, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador emitió el Informe sobre las faltas cometidas por el señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA**, en calidad de **Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"**, por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), que podría devenir en una sanción Amonestación Escrita tipificada en el literal a) del artículo 88º del referido dispositivo legal;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, con fecha 20 de junio del 2017, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio Nº 281-2017-MTPE/1/7, remite al despacho del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo el Informe de Auditoría Nº 002-2017-02-0192 y sus apéndices en XV tomos (6931 folios), a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, solicitando se disponga el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa "Impulsa Perú" comprendidos en las observaciones Nºs 5, 6 y 7;

Que, con fecha 20 de julio del 2017, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional "Impulsa Perú", mediante Memorandum Nº 268-2017-MTPE/3/24.3, solicita a Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" que realicen las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora Nº 006, sobre las observaciones 05, 06, y 07 del Informe de Auditoría Nº 002-2017-2-0192;

Que, en el presente caso, **la observación Nº 07** del referido informe de OCI donde se precisa que el señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA**, tiene la presunta responsabilidad funcional administrativa, en calidad de **Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales - UGCC** del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por inobservancia a las Actividades 1.6 y 1.7 del



Anexo 2 del Programa Presupuestal por Resultados 2015 "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral-PROEMPLEO" (validado mediante Acta de 19 de marzo del 2014 por la Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero del 2014), lo establecido en el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 215-2014 del 09 de octubre del 2014; y el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 003-2015; y el numeral 5.2.6 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 006-2015, relacionados a la conformidad de supervisión.

Que, asimismo, por incumplimiento de los numerales 4, 7 y 14 de las características del puesto y/o cargo de la documentación que sustenta el Proceso CAS N° 040-2015, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Especialista en Supervisión, Apéndice N° 015 (folio 4310-4312), y las funciones encargadas como Responsable (e) del Área de Supervisión fueron encargadas mediante Memorando N° 750-2015-MTPE/3/24.3/CE/UGCC del 06 de noviembre del 2015, Apéndice N° 015 (Folio 4294).

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0014-2018-MTPE/24.3.ST fecha 25 de abril de 2018, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detallados, el señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA** habría incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la referida servidora, que podría devenir en una sanción de amonestación escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° de la referida Ley;

Que, a través de Carta N° 037-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 21 de mayo de 2018, notificada el 24 de mayo de 2018, se procedió a notificar al señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA** el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que realice sus descargos respectivos, en el marco del Expediente PAD N° 017-2017-MTPE/3/24.3/ST;



FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, **JULIO ARBUES SOTO PADILLA**, en calidad de Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la UGCC del Programa "Impulsa Perú" (desde el 06 de noviembre del 2015 al 31 de diciembre del 2016) incurrió en falta por "haber dado viabilidad técnica" a los ambientes de las ECAPs UNMSM y UNI para el inicio de los cursos de capacitación correspondientes al Convenio N° 03-2015 y 06-2015, sin antes verificar las labores del personal a su cargo, NO advirtiendo que durante las supervisiones iniciales realizadas por los Analistas en Supervisión, estos manifestaron en dos (02) informes correspondientes al Convenio N° 06-2015, que los ambientes donde se llevarían a cabo los cursos de capacitación se encontraban en estado óptimo, contando con todo el equipamiento, materiales e instalaciones propuestas por las ECAPs; afirmación que no se ajustaba a la realidad, toda vez que en las fichas de supervisión inicial llenadas durante las verificaciones, se evidencia que los ambientes no contaban con todas las máquinas y equipos ofertados por las ECAPs.

Que, con dicho actuar el señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA** inobservó las Actividades 1.6 y 1.7 del Anexo 2 del Programa Presupuestal por Resultados 2015 "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral-PROEMPLEO" (validado mediante Acta de 19 de marzo del 2014 por la Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación

y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero del 2014), lo establecido en el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 215-2014 del 09 de octubre del 2014; y el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 003-2015; y el numeral 5.2.6 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 006-2015, relacionados a la conformidad de supervisión.

Que, asimismo, realizó el incumplimiento de los numerales 4, 7 y 14 de las características del puesto y/o cargo de la documentación que sustenta el Proceso CAS N° 040-2015, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Especialista en Supervisión, y las funciones encargadas como Responsable (e) del Área de Supervisión fueron encargadas mediante Memorando N° 750-2015-MTPE/3/24.3/CE/UGCC del 06 de noviembre del 2015.

SANCIÓN IMPUESTA

Que, analizados el expediente administrativo y los documentos que forman parte del mismo, se verifica que lo indicado por el señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA** no constituye mérito suficiente para modificar la sanción establecida en el **Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario** - Carta N° 037-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA, por lo que resulta atribuible la responsabilidad administrativa de **JULIO ARBUES SOTO PADILLA** por la comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **por negligencia en el desempeño de sus funciones.**

Que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha identificado la relación existente entre los hechos y la falta, así como la culpabilidad del señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA**; por lo que en el presente caso, corresponde la imposición de la sanción disciplinaria de "**Amonestación Escrita**" debido a que la presunta responsabilidad administrativa del señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA**, en calidad de **Analista en Supervisión del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales**, devino **por inobservancia** a las Actividades 1.6 y 1.7 del Anexo 2 del Programa Presupuestal por Resultados 2015 "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral-PROEMPLEO" (validado mediante Acta de 19 de marzo del 2014 por la Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero del 2014), lo establecido en el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 215-2014 del 09 de octubre del 2014; y el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 003-2015; y el numeral 5.2.6 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 006-2015, relacionados a la conformidad de supervisión.

Asimismo, por incumplimiento de los numerales 4, 7 y 14 de las características del puesto y/o cargo de la documentación que sustenta el Proceso CAS N° 040-2015, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Especialista en Supervisión, y las funciones encargadas como Responsable (e) del Área de Supervisión fueron encargadas mediante Memorando N° 750-2015-MTPE/3/24.3/CE/UGCC del 06 de noviembre del 2015.



En ese sentido, resulta atribuible la responsabilidad administrativa del señor JULIO ARBUES SOTO PADILLA, en **calidad de Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional “Impulsa Perú”**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el Recurso de Reconsideración se presentará ante la Unidad Gerencial de Administración (en calidad de Órgano Sancionador), de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de Recurso de Apelación se dirigirá a la Coordinación Ejecutiva (Segunda Instancia), quien resolverá dicho recurso, acorde al numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a causales de abstención y al Informe N° 298-2018-MTPE/3/24.3/UGA/OIS-OS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR con Amonestación Escrita al señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA**, Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al ex servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el **registro de sanción en su legajo personal** conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, y numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, Julio Arbues Soto Padilla para conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- Devolver los presentes autos a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo tercero precedente, proceda a su archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-


JULIO CESAR RIVERA COLLAZOS
Gerente de la Unidad Gerencial
de Administración
PROGRAMA IMPULSA PERU



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Procedimiento
Administrativo
Disciplinario – PAD
Programa Nacional
“Impulsa Perú”

 Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

INFORME N° 340 -2018-MTPE/3/24.3/UGA/OI-OS

PARA : C.P.C. JULIO CÉSAR RIVERA COLLAZOS
Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”
Recursos Humanos

DE : C.P.C. JULIO CÉSAR RIVERA COLLAZOS
En calidad de Órgano Instructor y Órgano Sancionador
Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”

ASUNTO : Pronunciamiento sobre las faltas cometidas por el señor JULIO ARBUES SOTO PADILLA en calidad de Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”

REFERENCIA : a) Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0192, emitida por el Órgano de Control Institucional – MTPE
b) Expediente PAD N° 017-2017-MTPE/3/24.3/ST
c) Informe de Precalificación N° 0014-2018-MTPE/24.3.ST
d) Carta N° 037-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA

FECHA : Jesús María, 19 de octubre del 2018



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional emite el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0192, en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los Convenios suscritos con las ECAPs para la capacitación de beneficiarios de la Unidad Ejecutora N° 006 – Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”.

De la revisión del referido informe, el Órgano de Control Institucional ha solicitado que se disponga el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa “Impulsa Perú” comprendidos en las observaciones N° 05, 06, y 07.

Al respecto, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, al ser competente para emitir pronunciamiento de la sanción sobre las presuntas faltas¹, se emite el presente pronunciamiento en los siguientes términos:

¹ Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario - PAD

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Procedimiento
Administrativo
Disciplinario – PAD
Programa Nacional
“Impulsa Perú”.

 Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- 1.1. Mediante Resolución Ministerial N° 114-2017-TR del 15 de junio del 2017, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de junio de 2017, se resuelve definir como Entidad Pública **Tipo B**, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Unidad Ejecutora N° 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, para efecto del Régimen Administrativo Disciplinario establecido por la Ley N° 20057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 1.2. Conforme al numeral 5.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos o unidades ejecutoras para que: “(...) pueda sancionar, previo procedimiento administrativo disciplinario, es necesario: i) ser declarada por resolución como entidad Tipo B; o ii) contar con la facultad para sancionar en los respectivos documentos de gestión”². En ese sentido, **las entidades Tipo B** contarán con potestad disciplinaria, bajo los alcances del Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 1.3. Con fecha 20 de junio del 2017, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 281-2017-MTPE/1/7, remite al despacho del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo el Informe de Auditoría N° 002-2017-02-0192 y sus referidos apéndices en XV tomos a 6931 folios, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.
- 1.4. En el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0192, el Órgano de Control Institucional solicitó se disponga el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa “Impulsa Perú” comprendidos en las observaciones N°s. 5, 6 y 7.
- 1.5. Con fecha 06 de julio del 2017, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Memorando N° 269-2017-MTPE/4, remitió a Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional “Impulsa Perú”, el informe de Auditoría N° 002-2017-2-0192, recomendación N° 03, a fin de disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora N° 06 – Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” del MTPE.

- c) El Titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

De igual forma, se precisa que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del PAD, siendo el secretario técnico el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad pública. No cuenta con capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

² Informe Técnico N° 1366-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 11 de diciembre de 2017, pág. 2.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

- 1.6. Con fecha 20 de julio del 2017, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional “Impulsa Perú”, mediante Memorandum N° 268-2017-MTPE/3/24.3, solicitó a Secretaría Técnica del Programa se realicen las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora N° 006, relacionado a las observaciones 05, 06, y 07 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0192.
- 1.7. Mediante Informe de Precalificación N° 0014-2018-MTPE/24.3.ST de fecha 25 de abril de 2018, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detalladas, el señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA** habría incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario al referido servidor, que podría devenir en una sanción de amonestación escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° de la referida Ley.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

- 2.1 Del análisis del expediente cabría deducir que existiría responsabilidad administrativa de **JULIO ARBUES SOTO PADILLA** respecto a la **observación N° 07** del referido informe de OCI donde se precisa que el servidor, tiene la presunta responsabilidad funcional administrativa en calidad de Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales - UGCC del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú, por inobservancia a las Actividades 1.6 y 1.7 del Anexo 2 del Programa Presupuestal por Resultados 2015 “Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral-PROEMPLEO” (validado mediante Acta de 19 de marzo del 2014 por la Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero del 2014), lo establecido en el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 215-2014 del 09 de octubre del 2014; y el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 003-2015; y el numeral 5.2.6 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 006-2015, relacionados a la conformidad de supervisión.
- 2.2 Asimismo, por incumplimiento de los numerales 4, 7 y 14 de las características del puesto y/o cargo de la documentación que sustenta el Proceso CAS N° 040-2015, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Especialista en Supervisión, Apéndice N° 015 (folio 4310-4312), y las funciones encargadas como Responsable (e) del Área de Supervisión fueron encargadas mediante Memorando N° 750-2015-MTPE/3/24.3/CE/UGCC del 06 de noviembre del 2015, Apéndice N° 015 (Folio 4294).





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

III. HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

3.1 Que, la presunta responsabilidad administrativa de **JULIO ARBUES SOTO PADILLA**, en calidad de Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la UGCC del Programa “Impulsa Perú” (desde el 06 de noviembre del 2015 al 31 de diciembre del 2016) se enmarca por “haber dado viabilidad técnica” a los ambientes de las ECAPs UNMSM y UNI para el inicio de los cursos de capacitación correspondientes al Convenio N° 03-2015 y 06-2015, sin antes verificar las labores del personal a su cargo, NO advirtiendo que durante las supervisiones iniciales realizadas por los Analistas en Supervisión, estos manifestaron en dos (02) informes correspondientes al Convenio N° 06-2015, que los ambientes donde se llevarían a cabo los cursos de capacitación se encontraban en estado óptimo, contando con todo el equipamiento, materiales e instalaciones propuestas por las ECAPs; afirmación que no se ajustaba a la realidad, toda vez que en las fichas de supervisión inicial llenadas durante las verificaciones, se evidencia que los ambientes no contaban con todas las máquinas y equipos ofertados por las ECAPs, tal como se detalla en Apéndice N° 71 folios 6718-6773 y Apéndice N° 72, folios 6775-6931 del Informe de Auditoría.

3.2 Al respecto cabe indicar que, **la supervisión inicial para cada grupo de capacitación a iniciarse**, el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa establece entre otros que, la supervisión inicial se realiza previo al inicio del servicio de la capacitación, a efectos de verificar el equipamiento y documentos en la gestión pedagógica necesarios para el desarrollo de los servicios que brinda el Programa, con el objeto de garantizar que existan las circunstancias necesarias para desarrollar el servicio.

3.3. De la revisión del apéndice IX del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0192, en los informes de supervisión inicial correspondientes a los Convenios N° 03-2015 y Convenio N° 06-2015, se evidencia que en tres (03) informes relacionados al Convenio N° 03-2015 y nueve (09) informes relacionados al Convenio N° 06-2015, que el Responsable del Área de Supervisión, a efectos de otorgar la viabilidad técnica para el inicio de los cursos de capacitación laboral en el ambiente de las ECAPs FCC – UNMSM y Universidad Nacional de Ingeniería – UNI, utilizó a pesar que no correspondía los informes de supervisión inicial emitido por los Analistas en Supervisión, con el fin que se autorizara un curso efectuado varios meses antes; siendo que los mencionados informes indicaron que las ECAPs contaban con equipos y ambientes en estado óptimo para llevar a cabo la capacitación, **pese a que en las fichas de supervisión inicial completadas durante las verificaciones efectuadas por los Analistas en Supervisión (para el presente caso ECAPs UNMSM – UNI), se evidencia que los ambientes NO contaban con todas las maquinarias y equipos ofertados por las ECAPs en sus propuestas técnicas - Sílabo, a pesar que dichas propuestas técnicas forman parte integrante de los referidos convenios.**

3.4. El hecho de no haberse realizado supervisiones iniciales para cada grupo de capacitación en el marco del Convenio N° 03-2015 y Convenio N° 06-2015



Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Procedimiento
Administrativo
Disciplinario – PAD
Programa Nacional
"Impulsa Perú"



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

respectivamente, y que los informes de supervisión inicial no se ajusten a la verdad, generaría que no se tenga la certeza de que las ECAPs UNMSM y UNI hayan ejecutado correctamente los cursos de capacitación con toda la infraestructura, equipamiento, y documentos de gestión pedagógica que permita garantizar el adecuado desarrollo de los servicios, afectándose la finalidad del Programa de capacitar con el objetivo de promover la inserción laboral formal de la población vulnerable.

3.11. Por lo indicado, resulta atribuible la responsabilidad administrativa de **JULIO ARBUES SOTO PADILLA**, por haber dado viabilidad técnica a los ambientes de las ECAPs FCC UNMSM y UNI para el inicio de cursos de capacitación correspondiente a los Convenios N° 03-2015 y 06-2015, sin antes haber supervisado las labores de las personas a su cargo, no advirtiendo que durante las supervisiones iniciales realizadas por los Analistas de Supervisión, estos manifestaron en dos (02) informes correspondientes al Convenio N° 06-2015, que los ambientes donde se llevaría a cabo los cursos de capacitación se encontraban en estado óptimo, es decir, con todo el equipamiento, materiales e instalaciones propuestos por las ECAPs, cuando dicha información que no se ajustaba a la realidad, toda vez que en las fichas de supervisión inicial llenadas durante las verificaciones, se evidencia que los ambientes no contaban con todas las máquinas y equipos ofertados por las ECAPs. Este actuar negligente por parte del presunto infractor, generaría una desventaja en contra de los beneficiarios, puesto que la naturaleza del Convenio suscrito con las ECAPs UNMSM y UNI, es brindar un servicio óptimo y en ambientes adecuados, por lo que el PROGRAMA gestionó la Transferencia Financiera Económica a favor de las ECAPs UNMSM y UNI, dinero que debía ser utilizado única y exclusivamente para cumplir con los objetivos de convenio de acuerdo a la Propuesta Técnica y/o Sílabo aprobado por ambas instituciones.



3.12. En consecuencia, resulta procedente que nuestra entidad ejerza la potestad sancionadora y la facultad disciplinaria conforme a Ley, en tanto y en cuanto los hechos antes expuestos configuren infracción tipificada en la Ley del Servicio Civil y su reglamento, el mismo que resulta aplicable al régimen contractual de la persona comprendida en el presente informe; y por lo tanto deberá aplicarse la sanción correspondiente de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

4.1. Con la primera Carta N° 026-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA (26 de abril del 2018) y segunda Carta N° 032-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA (09 de mayo del 2018), tramitadas vía Notaría Gonzales Lolí se remitió el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), informando la Notaría que se diligenciaron las Cartas sin encontrar persona alguna que atendiera el llamado (es una quinta, no se puede ingresar puerta principal sin llave), por lo que dichos documentos fueron devueltos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

4.2. Mediante tercera Carta N° 037-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA de fecha 21 de mayo de 2018, se procedió a notificar válidamente al señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA** el inicio del **Procedimiento Administrativo Disciplinario (domicilio real consignado y existen en su hoja de vida proporcionado por recursos humanos del Programa)**, teniendo el plazo de cinco (5) días hábiles para formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor conforme al artículo 111 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

4.4. En ese sentido, el presente expediente queda listo para ser resuelto conforme a Ley; por lo que resulta atribuible la responsabilidad administrativa del presunto infractor, es decir, **JULIO ARBUES SOTO PADILLA** habría incurrido en la infracción disciplinaria de **negligencia** en el desempeño de las funciones, regulada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que establece que son faltas de carácter disciplinario: **d) la negligencia en el desempeño de sus funciones**, es decir, por inobservancia a las Actividades 1.6 y 1.7 del Anexo 2 del Programa Presupuestal por Resultados 2015 “Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral-PROEMPLEO” (validado mediante Acta de 19 de marzo del 2014 por la Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero del 2014), lo establecido en el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 215-2014 del 09 de octubre del 2014; y el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 003-2015; y el numeral 5.2.6 de la Cláusula Quinta del Convenio N° 006-2015, relacionados a la conformidad de supervisión. Asimismo, por incumplimiento de los numerales 4, 7 y 14 de las características del puesto y/o cargo de la documentación que sustenta el Proceso CAS N° 040-2015, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Especialista en Supervisión, Apéndice N° 015 (folio 4310-4312), y las funciones encargadas como Responsable (e) del Área de Supervisión fueron encargadas mediante Memorando N° 750-2015-MTPE/3/24.3/CE/UGCC del 06 de noviembre del 2015, Apéndice N° 015 (Folio 4294).



V. RECOMENDACIÓN DEL ARCHIVO O DE LA SANCIÓN APLICABLE, DE SER EL CASO.

Éste órgano instructor y sancionador, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de “**AMONESTACIÓN ESCRITA**”; al señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA**, en calidad de Ex Responsable (e) del Área de Supervisión de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional “Impulsa Perú”,



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Procedimiento
Administrativo
Disciplinario – PAD
Programa Nacional
“Impulsa Perú”



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”*

por la comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

VI. EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN O COMUNICACIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DEBIDAMENTE MOTIVADO

Se adjunta al presente informe proyecto de Resolución mediante la cual se sanciona al señor **JULIO ARBUES SOTO PADILLA** con “**AMONESTACIÓN ESCRITA**”, la cual, después de su verificación y estar conforme, deberá ser oficializada por el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, acorde al artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

.....
JULIO CESAR RIVERA COLLAZOS
Gerente de la Unidad Gerencial
de Administración
PROGRAMA IMPULSA PERU